

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor juez, informándole que en el presente proceso se allegó poder de sustitución otorgado por el apoderado general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP a nuevo apoderado (fl. 146). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil quince (2015).

**Jhon Jairo Soto Ramírez**  
Secretario



Cartago – Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil quince (2015).

Auto de sustanciación No. **2317**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2015-00043-00  
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP  
DEMANDADO: MARIELA RODRÍGUEZ OSORIO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente se allega poder de sustitución otorgado por el apoderado general de la entidad demandante. En consecuencia, se reconoce personería al abogado Edinson Tobar Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.292.754 y tarjeta profesional No. 161.779 del C. S. de la J., como apoderado de la la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los términos y con las facultades dadas en el poder de sustitución otorgado por el apoderado general de la entidad (fl. 146).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca), septiembre 28 de 2015. A despacho del señor Juez solicitud de remisión del presente expediente para efectos de resolver solicitud de aclaración de sentencia impetrada por el apoderado de la parte demandante, procedente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (fls. 130). Sírvase proveer

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ  
Secretario.



Auto de sustanciación No. 2319

Cartago (Valle del Cauca), septiembre veintiocho (28) de mil quince (2015)

Referencia:  
Radicación 76-147-33-31-001-2013-00141-00  
Actuación NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante MARIA CIELO DIOSA GARCIA  
Demandado NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Teniendo en cuenta la solicitud referida en la constancia que antecede, se ordena por secretaría remitir el presente expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para los fines pertinentes.

CÚMPLASE,

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). Septiembre 29 de 2015. A despacho la presente actuación, haciendo saber que no obstante requerir al representante legal de la Nueva EPS, mediante auto de septiembre 16 de 2015, notificado al buzón de correo electrónico (fls. 10-13) y oficio 2512 de la misma fecha (fl. 15), no se acredita el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 24 de junio de 2014. Sírvase proveer

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario.



Cartago (Valle del Cauca), septiembre veintinueve (29) de dos mil quince  
(2015)

Interlocutorio No. 743

Exp. Rad. : 76-147-33-33-001-2014-00483-00  
Acción: Tutela - desacato  
Accionante: José Israel Narvárez Orrego  
Agente oficiosa Claudia Patricia Narvárez Orrego  
Accionado: Nueva EPS S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y dado que el representante legal de la Nueva EPS, hasta donde tiene conocimiento este Despacho, no ha cumplido con la sentencia No. 188 del 24 de junio de 2014 (fls. 7-15), no obstante haberlo requerido para este fin, de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

- 1.- ORDENAR** la apertura del incidente de desacato en contra de Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A., o quien haga sus veces.
- 2.- DAR TRASLADO** a Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A., o quien haga sus veces, por tres (3) días, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre el cumplimiento a la sentencia de tutela No. 188 del 24 de junio de 2015 (fls. 7-15). El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber a la funcionaria mencionada, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

- 3.- NOTIFICAR**, la presente decisión por el medio más expedito y eficaz posible, a Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A., o quien haga sus veces.

Una vez surtida la presente etapa procesal, el Despacho procederá a dictar la decisión que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES  
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). Septiembre 29 de 2015. A despacho la presente actuación, haciendo saber que no obstante requerir al representante legal de la Nueva EPS, mediante auto de septiembre 17 de 2015, notificado al buzón de correo electrónico (fls. 22-26) y oficio 2552 de la misma fecha (fl. 27), no se acredita el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 21 de mayo de 2015. Sírvase proveer

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario.



Cartago (Valle del Cauca), septiembre veintinueve (29) de dos mil quince  
(2015)

Interlocutorio No. 742

Exp. Rad. : 76-147-33-33-001-2015-00422-00  
Acción: Tutela - desacato  
Accionante: Andrés Felipe Zapata Cardozo (Pedro Nel Zapata- Agente  
oficioso)  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones –  
COLPENSIONES-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y dado que el representante legal de la Nueva EPS, hasta donde tiene conocimiento este Despacho, no ha cumplido con la sentencia No. 107 del 21 mayo de 2015 (fls. 12-20), no obstante haberlo requerido para este fin, de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

- 1.- ORDENAR** la apertura del incidente de desacato en contra de Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A., o quien haga sus veces.
- 2.- DAR TRASLADO** a Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A., o quien haga sus veces, por tres (3) días, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre el cumplimiento a la sentencia de tutela No. 107 del 21 de mayo de 2015 (fls. 12-20). El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber a la funcionaria mencionada, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

- 3.- NOTIFICAR**, la presente decisión por el medio más expedito y eficaz posible, a Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva

EPS S.A., o quien haga sus veces.

Una vez surtida la presente etapa procesal, el Despacho procederá a dictar la decisión que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES  
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago (Valle del Cauca), septiembre veintinueve (29) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. **2323**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00306-00
DEMANDANTE	ARACELLY ALZATE DE OSORIO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO–LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y como quiera que la demandada presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 39-41).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 19 de noviembre de 2015 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali (Valle del Cauca) y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 42).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago (Valle del Cauca), septiembre veintinueve (29) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. **2324**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00240-00
DEMANDANTE	GERARDO ANTONIO OSSA GÓMEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO–LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y como quiera que la demandada presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 44-46).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 19 de noviembre de 2015 a las 3 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali (Valle del Cauca) y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 47).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago (Valle del Cauca), septiembre veintinueve (29) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. **2318**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00974-00
DEMANDANTE	ALEXANDER AGUADO QUINTERO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO–LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y como quiera que la demandada presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 61-65).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 19 de noviembre de 2015 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali (Valle del Cauca) y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 66).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por la demandada corrieron los días 11, 12 y 13 de agosto de 2015, en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. **2320**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00960-00
DEMANDANTE	MARINO VALDÉS PRADO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 83), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 50-53).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 19 de noviembre de 2015 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 expedida en Cali (Valle del Cauca) y T.P. No. 145.940 del C. S. de la J., como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los

términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado (fl. 54).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir al apoderado que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ÁNDRES ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cartago (Valle del Cauca), septiembre veintinueve (29) de dos mil quince (2015).

A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 25 de septiembre de 2015 se reciben oficios Nos. 2573, 2571, 2570 y 2569 del 15 de septiembre de 2015, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de "No existe y No reside" (fls. 161-168). Sírvase proveer.

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago (Valle del Cauca), septiembre veintinueve (29) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 2316

<b>RADICADO No.</b>	<b>76-147-33-33-001-2014-00827-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>Octavio Enrique Hernández y Otros</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>Municipio de Cartago (Valle del Cauca) y Nación – Ministerio de Educación Nacional</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>Reparación directa</b>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obran oficios Nos. 2573, 2571, 2570 y 2569 del 15 de septiembre de 2015 (fls. 161-168) que habían sido dirigidos a los señores Dora Mercedes González, Paula Stephani Arias Rojas, Diamy Briggith Rendón Rocha y Brandón Lara Carmona, según lo dispuesto en Audiencia Inicial Acta # 141 del 17 de septiembre 2015 (fls. 127-129) los cuales fueron devueltos el 25 de septiembre de 2015 por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de "No existe y No reside" (fls. 161-168), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dichos oficios con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

Ahora, se tiene que a folio 169 del expediente, el apoderado de la parte demandante, allegó escrito en el que solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas programada dentro de la presente actuación, para el jueves 19 de noviembre de 2015 a las 9 de la mañana, por cuanto argumenta que teniendo en cuenta esta fecha, programó salida de la ciudad del 13 al 20 de noviembre de 2015.

Frente a lo anterior, se procede a fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo, dentro del presente proceso, el martes 24 de noviembre de 2015 a las 9 de la mañana.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no se hizo presente en la Audiencia de Pruebas acta No. 030 celebrada en la fecha, el señor Ángel Gabriel Torres, quien fue citado como testigo, mediante audiencia del 4 de agosto de 2015 y obra incapacidad médica (fls. 125-128). Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago (Valle del Cauca), veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 2321

**RADICADO NO.** : 76-147-33-33-001-2014-00731-00  
**DEMANDANTE** : FLOR DE MARÍA RAMÍREZ DE POSSO  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA)  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra esta instancia judicial que mediante Audiencia de Pruebas No. 030 del 29 de septiembre de 2015, se procedió a hacer comparecer al señor Ángel Gabriel Torres, para rendir testimonio, según lo ordenado en Audiencia Inicial Acta No. 130 del 4 de agosto de 2015, ahora, el Despacho en la mencionada diligencia, y teniendo en cuenta la incapacidad médica dada al señor Ángel Gabriel Torres Medina por el Doctor Víctor Vélez de la Clínica Oftalmológica de Cartago (Valle del Cauca), por el término de 30 días (fl. 128), ordena suspender la diligencia y fijar nueva fecha y hora para la reanudación de la misma.

Por lo anterior, se requiere librar nuevamente oficio al señor Ángel Gabriel Torres en los términos ordenados en la audiencia inicial, y se fija como fecha y hora para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el jueves doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015) a las tres de la tarde (3 P.M.), término que se considera prudente para contar en el expediente con la prueba solicitada.

Lo anterior, so pena de las sanciones por el incumplimiento consagradas en los artículos 44 del C. G. del P. y 14º de la ley 1285 de 2009.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 24 de agosto de 2015 (fl. 41), mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y se ordenó continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra para citar nuevamente a la audiencia inicial, programada en un comienzo para el 5 de agosto de 2014. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
**Secretario**



Cartago - Valle del Cauca, septiembre veintinueve (29) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 2325

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00002-00
DEMANDANTE	GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 26 de noviembre 2015 a las 9 A.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**